



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 057, de 8 de febrero de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 886, del 16 de los mismos mes y año; N° 047, de 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 54, de 30 de los mismos mes y año; y, N° 160, de 15 de julio de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 114, de 23 de los mismos mes y año, se estableció las tarifas por los servicios que prestan los laboratorios del SESA y la Dirección Nacional Agropecuaria;

QUE, es necesario actualizar las tarifas para los análisis de uso nacional e internacional, acorde con las exigencias sanitarias y fitosanitarias del comercio exterior, y el incremento de precios de los reactivos, materiales, equipos y procedimientos utilizados; y,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el art. 45 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer los valores de las tasas que cobra el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), en dólares americanos, por los servicios que prestan los Laboratorios de la Institución en sus diversas áreas de trabajo, de conformidad con el tarifario anexo y que forma parte del presente Acuerdo.

Art. 2.- Los valores que se señalan en el tarifario anexo, se revisarán automáticamente en relación al índice inflacionario anual establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

Art. 3.- Las Direcciones Nacionales, Técnicas y Provinciales del MAG, cancelarán el 50% de las tarifas establecidas, siempre y cuando dichos análisis correspondan a aspectos inherentes a las funciones que cumple la Dirección conforme a su programación.

Art. 4.- Exonérase al SESA del pago de tasas, cuando por funciones especiales deba cumplir actividades específicas de control establecidas en las leyes y reglamentos, previa justificación del Director General del SESA y de los jefes provinciales de ésta Institución.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

ANEXO

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA SESA

TASAS EXPRESADAS EN DOLARES AMERICANOS CON EL INDICE
INFLACIONARIO ACUMULADO ANUAL

TASAS POR SERVICIOS EN LABORATORIOS:

ANÁLISIS DE SUELO	USD.
1) Elemental: ph, materia orgánica, fósforo, potasio asimilable y textura.....	3.00
2) Completo: ph, materia orgánica, fósforo, potasio calcio, magnesio, hierro, manganeso, cobre, zinc y textura.....	6.00
3) Otros análisis:	
ph (agua y cloruro de potasio).....	2.00
Conductibilidad eléctrica.....	1.50
Carbonatos y cloruros.....	3.00
Capacidad de intercambio de cationes y base de cambio.....	4.50
Acidez total.....	3.00
Materia orgánica.....	2.00
Nitrógeno total.....	4.00
Análisis físico.....	1.50
Azufre.....	1.50
Boro.....	1.50
Textura.....	1.70

ANÁLISIS DE AGUA

Ph, conductividad eléctrica, cloruros, carbonatos y sales solubles.....	4.00
---	------

ANÁLISIS FOLIAR.....	10.00
----------------------	-------

ANÁLISIS DE FERTILIZANTES

Determinación de:

Nitrógeno total, Nitrógeno Nítrico, Nitrógeno amoniacal, sodio, calcio, fósforo total, potasio total, magnesio, carbón. materia orgánica, cada uno.....	7,50
c/elemento	
Manganeso, cobre, zinc, cloruros, hierro, citratos, boro, sulfatos, carbonatos de calcio, cada uno.....	5,00
c/elemento	



ANÁLISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS

1.	Elaboración y sellado de marbetes de certificación por unidad.....	1,50
2.	Análisis de pureza de germinación y vigor.....	3.00
3.	Pruebas de humedad por lote.....	1.50
4.	Pruebas de peso hectolítrico por lote.....	1.50

ANÁLISIS DE NUTRICIÓN ANIMAL (BROMATOLÓGICOS)

1.	Proximal completo (materia seca, cenizas, grasa, fibra y proteínas crudas).....	9.00
	a) Materia seca parcial.....	0.80
	b) Ceniza parcial.....	0.80
	c) Extracto etéreo parcial.....	2.40
	d) Fibra cruda parcial.....	2.40
	e) Proteína cruda parcial.....	2.40
	f) Elementos nitrogenados parcial.....	0.80
2.	Calcio y fósforo total.....	8.00
	a) Calcio parcial.....	4.00
	b) Fósforo parcial.....	4.00
3.	Control sanitario y de calidad de alimentos de origen animal (leche, carne, huevos e industrializados) que se realizan a través de convenios que mantiene el MAG con diferentes instituciones, por lote de muestra.....	8.00

ANÁLISIS DE SANIDAD VEGETAL

1.	Micológicos en plantas y suelo cada una	10.00
2.	Bacteriológicos en plantas y suelo, cada uno.....	16.00
3.	Entomológicos.....	6,00
4.	Nematológicos	6.00
5.	Virológicos método ELISA y otros.....	20.00



ANÁLISIS DE SANIDAD ANIMAL

1.	Brucelosis (Análisis en placa).....	0.40
2.	Coproparacitario Completo.....	0.80
3.	Biometría hemática.....	0.40
4.	Orina: físico químico.....	0.40
5.	Hematozoarios: frotis.....	0.40
6.	Tuberculosis paratuberculosis.....	1.50
7.	Bacteriología elemental.....	2.40
8.	Necropsias: animales pequeños.....	1.20
9.	Necropsias: animales mayores.....	5.40
10.	Leptospirosis.....	1.50

ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS

1.	Residuos en alimentos, aguas o suelo..	35,00
2.	Control de Calidad:	50,00
	a) Para registro.....	30,00
	b) Para agricultura.....	
	c) Análisis de Sulfatos, Carbonatos, Oxidos, Hidróxidos y otros.....	8.00



Art. 5.- Se excluye del pago de tasas, las siguientes actividades: Análisis de suelo, agua, foliar, de fertilizantes, de calidad de semillas, de nutrición animal, de sanidad vegetal y animal, que los Organismos Nacionales e Internacionales que han suscrito convenios de Cooperación Técnica y Económica, y que donen, al SESA, reactivos químicos, equipos, insumos agropecuarios, animales y otros, por valores iguales o superiores con relación a los costos de los análisis, así lo requieran.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que requiera los servicios establecidos, previo a la realización de los análisis, deberán cancelar el valor correspondiente en efectivo o cheque certificado, a nombre de los laboratorios del SESA; en la oficina de recaudación, valores que deben ser depositados en la cuenta corriente del SESA en un plazo máximo de 48 horas de haberse efectuado la recaudación.

Art. 7.- Deróganse los acuerdos ministeriales: N° 057, de 8 de febrero de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 886, de 16 de los mismos mes y año; 047, de 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 54, de 30 de los mismos mes y año; y, 160 de 15 de julio de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 114, de 23 de los mismos mes y año.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito,

29 DIC 2000


Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39.- Los presente Estatutos comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que los presente Estatutos, fueron analizados y aprobados en dos sesiones de Asambleas Generales de la Corporación Nacional de Agricultores y Sectores afines CONASA, celebradas los días Lunes 25 de Septiembre y 16 de Octubre del 2000.

LO CERTIFICO


Kerly A. Quinto Moreno
Secretaria